

mucho ménos cuando se impone la obligacion de permanecer dos ministros al mismo tiempo siendo tan reducido el personal de cada tribunal.

Yo alabo el celo de las personas que formaron el proyecto, por que no sufra retardado la administracion de justicia; pero cuando las circunstancias lo exijan. En este último feriado, me parece que no ocurrió ningun caso urgente; en el anterior, se recordará que hubo algunos salteos i otros crímenes que obligaron la accion de los tribunales: i bien, éstos se reunieron, no sé si dos o tres veces, pero siempre que hubo necesidad. El Ministro de turno ofició a todos los demas, i sin demora alguna el tribunal fué integrado. Yo tambien recibí citacion, pero esta llegó a mis manos, en Aconcagua, en el mismo dia para el cual estaba convocado el tribunal, i por consiguiente creí inútil mi venida; no obstante el tribunal funcionó con el número legal de Ministros. A la Corte de Apelacion le consta que en el feriado anterior se ha reunido por urgencia, pues la práctica ha establecido el uso de que sin miramiento a época alguna los tribunales se integren al primer llamamiento del Ministro de turno.

Yo estoy seguro que cualquier miembro del Tribunal a quien se le propusiese lo dispuesto por este artículo renunciaria sin duda a los doce dias mas de feriado que acuerda el proyecto, mas bien que aceptar la variacion que propone el artículo al establecer que deban quedar dos Ministros de turno, en lugar de uno, sin objeto alguno. Todos los Ministros de Justicia estan siempre pronto a cumplir con su obligacion como lo ha demostrado la práctica constantemente seguida. Por esta razon me opongo al artículo i pido al Senado que lo suprima como innecesario i vejatorio.

EL SEÑOR TORRES.—Permítame una pregunta, señor Presidente. La practica que actualmente se halla establecida, está fundada en alguna lei preexistente?

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Hai señor, sobre el particular leyes de Indias muy terminantes.

EL SEÑOR TORRES.—I si no tiene su origen en una lei patria que así lo prescriba ¿no seria conveniente reformar el artículo autorizando la práctica, i no dejarla en el aire como está ahora ¿por qué no se da fuerza de lei a esta práctica ya establecida? Yo estoy conforme con ella, pero que se la robustezca mediante una lei que la ordene, porque esto de decir «autorízase una practica» no me parece prudente; hoy puede tener una variacion, mañana otra; i despues de algun tiempo llegará a ser una cosa enteramente diversa de la primeramente establecida i que no convenga. Yo he dicho siempre que una lei debe ser esplicita, i variable; por consiguiente propongo que esta práctica se establezca de un modo claro e invariable i que tome forma de lei. Estamos discutiendo un proyecto *ad hoc* i ¿qué perjudicaria incluir en él una disposicion que la misma práctica ha calificado de necesaria?

Por ahora no me atreveria a proponer la nueva redaccion del artículo, pero pido que se deje para segunda discusion i entónces propondré su reforma.

Se dejó el artículo para segunda discusion. Pasóse a discutir el artículo 3.º que dice :

«Art. 3.º En los departamentos en que hubiere mas de un juez del crimen se turnarán entre sí para el despacho de las causas criminales. En aquellos en que hubiere uno, este continuará despachando las causas criminales como en tiempo ordinario

«Los jueces letrados en los civil se turnarán durante el feriado para el despacho de negocios urgentes.»

EL SEÑOR LARRAIN.—Me parece que seria conveniente dejar tambien este artículo para segunda discusion por guardar conformidad con el anterior.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Iba a pedir tambien la supresion de este artículo, i espresaré las razones que tengo para ello. En mi modo de ver, la disposicion ésta no hace mas que confirmar la práctica que se sigue en la actualidad, tanto en lo civil como en lo criminal. En donde hai dos jueces del crimen ha estado siempre en vigor la práctica de turnarse entre sí, porque no es justo que uno lo haga todo; o mismo sucede respecto de los jueces de letras en lo civil siempre queda uno de dos. Como se ha pedido que el artículo queda para segunda discusion, no diré mas por ahora.

Se pasó al art. 4.º

«Art. 4.º El feriado de Semana Santa queda reducido solo los dias juéves i viérnes.»

EL SEÑOR TORRES.—Debemos suponer que los jueces sean tan buenos católicos como cualquiera, i advirtiéndole que el feriado de semana santa fué establecido para que cumplan con los deberes impuestos por la iglesia, me parece pues que suprimir una disposicion de este jénero no es conveniente, sobre todo tratándose de jueces, porque, segun mi opinion deben cumplir con las prácticas relijiosas como cualquier buen cristiano, para que aprendan a cumplir con su deber i sean mejores jueces.

Me opongo, pues, al artículo, porque tiende a olvidar la práctica establecida que concede todos los dias de la semana santa para el cumplimiento de los deberes relijiosos que incumben a cualquier hombre que profese la doctrina de Cristo; i tambien en obsequio de la misma festividad.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Antiguamente el Presidente de la República convidaba a todos los ministros i jueces para que asistiesen juntos a la catedral. Era obligatorio en los juéves, viérnes i sábado, i pero en tiempo del señor Montt se asistió solo tres o cuatro veces, i la práctica ha ido en desuso.

EL SEÑOR DONOSO.—No solo entre nosotros, pero en todos los países católicos del mundo se descarga a todos los empleados de las obligaciones diarias en la semana santa, para que puedan dedicarse a la práctica relijiosa que les impone la festividad que en esos dias se recuerda por la iglesia. A los jueces, lo mismo que a los demas, les cae la obligacion de dejarse en ese tiempo de cualquier otro cuidado, para concentrar su espíritu, recojer su conciencia en conmemoracion de los grandes hechos de nuestra redencion. Del mismo modo que se conceden dias feriados para celebrar los dias de la patria i otras funciones gubernativas, es necesario que se destine la semana santa para que tambien los empleados acudan a las iglesias i se ocupen de la memoria de esos grandes misterios que todos profesamos. Apoyo pues la opinion del Honorable señor Senador Torres, para que en lugar de éste artículo se deje subsistir la práctica vijente.

EL SEÑOR TORRES.—Sería conveniente que todos los artículos de este proyecto quedasen para segunda discusion, a escepcion del 1.º que ya ha sido aprobado por la Cámara.

Así se acordó.

Se levantó la sesion.

SESION 3.ª ORDINARIA EN 13 DE JUNIO DE 1862.

Presidencia del señor Cerda.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Segunda discusion del proyecto sobre supresion del impuesto fiscal en las traslaciones

de los censos.—Explicacion del señor Donoso sobre el caso de redencion.—Disentimiento del señor Torres. Réplica del señor Donoso.—Sentido del Código a este respecto, segun el señor Torres.—El señor Cerda pide que el proyecto pase a Comision.—Opónese el señor Torres, i la indicacion queda desechada.—Improbacion de diversas indicaciones i final aceptacion del proyecto.—Pasa a Comision el proyecto relativo al feriado de los tribunales i juzgados.

Asistieron los señores Balmaceda, Donoso, Echeverría, García de la Huerta, Guzman, Huidobro, Larrin, Matte, Ochagavía, Ovalle, Torres i Valenzuela.

Arobada el acta de la sesion anterior, se puso en segunda discusion el proyecto de lei que tiene por objeto suprimir el impuesto fiscal sobre las traslaciones de censos.

EL SEÑOR DONOSO.—Creo que el proyecto da a entender que exonera de impuesto la traslacion que se hace del fundo de un propietario a otro; porque, si no me equivoco, por un decreto del año 24 o 25 quedan exentas de cualquiera contribucion las traslaciones que se hagan de un fundo a otro, siendo ambos fundos de un mismo dueño. En este caso me parece que talvez merecia alguna modificacion el artículo del proyecto, por que diciendo «sea que las traslaciones se hagan por causa de redencion o por pura trasferencia de un fundo a otro» parece inesacto, pues, cuando se redime un fundo por redencion, ya no hai traslacion, el censo ha dejado de existir. Deberia, pues, modificarse la redaccion del inciso i decirse «en las nuevas imposiciones de censos por causa de redencion i en las traslaciones, no se pagará imposicion fiscal, habiéndose satisfecho al tiempo de la fundacion en los que debieren pagarlo.» De esta manera, me parece que el artículo quedaria mas conforme a la disposicion, porque cuando hai redencion, no hai traslacion. Cuando hai redencion tiene el censalista la obligacion de imponer nuevo capital, por esto no puede llamarse traslacion. Son dos cosas mui diferentes, segun mi modo de ver, pues si como creo, el espíritu del proyecto es que quede libre de contribucion la nueva imposicion, debe decirse sencillamente i claro: «No se cobrará derecho alguno fiscal cuando se hace nueva imposicion del mismo capital.»

Hago, pues, indicacion para que se enmiende el artículo, dejándole en la forma que he dicho.

EL SEÑOR TORRES.—En la sesion anterior espuse mi modo de sentir acerca de la redaccion de este artículo, i he explicado la diferencia que hai entre uno i otro de los dos casos a que aquel se refiere: no es la misma cosa renunciar que trasladar por voluntad de las partes contratantes.

Decir ahora, como acaba de esponer el Honorable señor Senador, que cuando hai redencion no se puede decir que hai verdadera traslacion, no me parece que esto sea corriente. No porque hai redencion del capital acensuado de un fundo a otro, o porque el que tiene su fundo gravado redime el gravámen, se efectúa la extincion del censo: el censo es perpétuo; no porque se redime se extingue; siempre subsiste la obligacion de pasarlo a otro fundo, cuando se verifica la redencion. La voluntad del imponente ha sido que ese censo o capellanía sea perpétuo i no podia existir perpetuidad, si la cosa fuese como ha dicho el Honorable señor Senador. La lei ésta, ha querido pues, abrazar los dos casos de traslacion forzosa i traslacion voluntaria, que se hace por via de negociacion.

A mi modo de ver, el autor de la mocion habria odido ser mas conciso i decir simplemente «cuan-

do se verifique traslacion de censos o capellanías de un fundo a otro, por cualquiera causa que la traslacion tenga lugar, será libre de derecho habiéndolo satisfecho al tiempo de la fundacion.» Esta forma me parece que convendria mas que la redaccion presentada por la otra Cámara; pero en sustancia es la misma cosa.

Ahora agregaré algo mas sobre el fondo de la cuestion.

En la sesion pasada recuerdo que el señor Vice-Presidente propuso que la cuota del censo no se suprimiese enteramente, sino que se disminuyera la mitad, reduciéndola al 2 por ciento. Me parece que al proponer la abolicion de este derecho, la Cámara de Diputados ha tenido por fundamento lo poco que produce al Erario i al mismo tiempo el embarazo que causa a las libres enajenaciones de fundos. El producto que dan al Erario las traslaciones de censos o capellanías es tan insignificante que no merece la pena. No creo que al reducirlo a la mitad pudiera dar algun resultado que mereciese la aceptacion, i seria mejor que dejásemos las traslaciones libres enteramente de derecho; tanto mas, si, al poco producto que esta contribucion rinde al Estado, se agrega la consideracion de que la supresion del impuesto puede facilitar las traslaciones i los contratos de venta i compra de fundos. Opino, pues, desde luego porque las traslaciones de censos o capellanías queden libres de cualquiera impuesto fiscal. Se hará mucho bien a los particulares, facilitando estos negocios. Así, por ejemplo, uno tiene dinero disponible, le hace cuenta entregar un capital dado con tal que se le reconozca cierto censo, mientras que a otro que tiene escasez de dinero le hace cuenta aceptar. Mui bien haria, segun mi opinion, el Senado, en facilitar estas operaciones sin perjudicar al Fisco.

EL SEÑOR DONOSO.—El nuevo Código Civil en su art. 26 extingue el censo, i por consiguiente no hai traslacion de censo: no puede haber pues traslacion de censos distinguidos en dos clases, de redencion i de libre trasferencia de un fundo a otro. Tampoco existe, segun el Código, ningun censo perpétuo; siempre se puede redimir aunque exista en la escritura; siempre se puede redimir a voluntad del censalista; de consiguiente insisto en mi primera indicacion.

EL SEÑOR TORRES.—Conozco la disposicion del Código en la parte a que alude el señor Senador, diciendo que la redencion extingue el censo; pero es mui fácil la distincion. La redencion extingue el censo en el fundo en que éste grava. Conociendo sin duda la facultad que me da el Código de redimir mi fundo por redencion, ciertamente que puede quedar mi fundo libre de imposicion ¿pero, pregunto al señor Senador, queda acaso extinguida la capellanía o el censo?—No, precisamente debe pasar a otro fundo; i es en este caso en el que se funda el artículo aprobado por la Cámara de Diputados. Porque hai necesidad de que lo que grava en el fundo A pase a gravar sobre el fundo B: sobre este punto no ha variado nada la disposicion del Código.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Es sensible que el Cuerpo Lejislativo se ocupe de incidencias, por decirlo así, que no forman un plan jeneral. ¿Qué se va a tratar ahora? De una parte, si es permitido explicarme de este modo, de lo que podria llamarse contribucion, sin tomar en cuenta todo el plan de la contribucion misma: i esto sin reformarlo, sin explicarlo bien. La alcabala en jeneral presenta mil embarazos, mil tropiezos a cada momento; ¿por qué no se reforma de una

vez la lei en jeneral, i solo se toma en cuenta una parte, que mas tarde se hará sumamente difícil combinarla con tantas disposiciones?

¿Qué es lo que se nos propone con el presente proyecto?—Que no pague derecho de alcabala la traslacion de censo. Confesaré, señores, que a primera vista no se me ocurrió el inconveniente de esta mocion i viendo que al ponerla en discusion no tomaba la palabra ningun señor Senador, me pareció necesario dar algunas esplicaciones principalmente con el objeto de hacer observar el defecto de su redaccion: despues he avanzado otras observaciones sobre el fondo del proyecto, i espuse la duda que tenia entónces de si era conveniente o no favorecer estas traslaciones de censo.

Ahora, señores, espondré algunas otras consideraciones, i la Cámara juzgará hasta qué punto merecen llamar su atencion. Los censos en Chile se van multiplicando mucho, i demasiado: casi no hai propiedad, a lo ménos en muchas provincias, en que no se reconozcan imposiciones, de censos o capellanías. Se cree que estos censos facilitan las transacciones de compra i venta, i yo digo malo, malísimo, porque se sustraen esas cantidades al jiro del comercio en jeneral. ¿Por qué se combatieron tanto los mayorazgos? Por la misma razon; por el principio jeneralmente conocido de obligaciones que aquellas traslaciones no podian ser permitidas por cuanto perjudicaban a todos i al comercio principalmente.

Lo mismo sucede con los censos o capellanías, son capitales muertos, sustraídos al comercio, a la industria en jeneral. ¿Conviene acaso a la sociedad que hayan muchos individuos en nuestro país que no ganen su subsistencia con el sudor de su frente? A esto tiende la facilitacion de las traslaciones de los capitales acensuados. Se dice con fundo que vale 10,000 ps. no lo podría comprar la persona que solo tiene cinco o seis mil pesos. I yo digo: ojalá que no lo compre! Ojalá que comprase solo un fundo proporcionado a la cantidad de que puede disponer; i no que compre con cinco lo que vale diez. Un fundo reconoce solo cinco o diez mil a censo por ejemplo, i mientras tanto se vende por un precio doble ¿qué resulta? Que en muchos casos, como en las crisis que atravesamos, habrá muchos fundos que no dan para pagar el censo, i sin embargo el censualista tira su cantidad fija. Hai tanta desproporcion ya en estos negocios, que ya se hace notable.

Pero se dice, quitando el derecho fiscal se facilitan las enajenaciones de los fundos, i yo repito: malo, malísimo! Hai un fundo por ejemplo, un fundo que vale 50,000 ps. i yo no puedo comprarlo porque no tengo toda la cantidad, compraré entónces uno equivalente a mi fortuna. Léjos de ser un mal esto, es en mi concepto un bien.

Yo ahora retiro, por consiguiente, la indicacion que habia hecho el otro dia, para que se redujese al 2 por ciento el derecho que actualmente se cobra por las traslaciones, i me opongo directamente al artículo. Que carguen con esta contribucion los señores propietarios censualistas, como cargamos nosotros con otras. Se paga un 5 por ciento al tiempo de imponerse la capellanía o el censo; se vende ese fundo, i el capital acensuado no paga ningun derecho cuando se va a trasladar ese censo; ¿i por qué no deberá pagar ninguna contribucion?... No, mas bien propondria que se suprimiese enteramente el derecho de alcabala, que se quitase enteramente esta contribucion, i entónces a lo ménos el proyecto tendrá un objeto mas completo.

Al mismo tiempo el Senado ha oido algunas indicaciones mas o ménos formuladas sobre la redac-

cion del artículo, podrá pues pronunciarse sobre lo que mas convenga: o talvez seria aun mejor que se presentasen escritas todas la modificaciones propuestas para corregir la redaccion; o bien que alguna Comision se encargase de redactar en distinta forma el inciso. Digo la verdad que la materia me parece algo mas séria de lo que la habia juzgado a primera vista; por consiguiente hago formal indicacion para que el proyecto pase a la Comision de Hacienda a fin de que al examinarlo, tome en consideracion todo el plan de contribucion de alcabala i si le parece, proponga un proyecto que abrase todo; pero concluido i bien pensado.

EL SEÑOR TORRES.—No creo oportuna la indicacion que acaba de hacer el señor Senador, estando el proyecto en segunda discusion. Es cosa demasiado sencilla para que exija un proyecto especial; es una cuestion separada; un punto absolutamente independiente del plan jeneral de alcabala: no encuentro pues razon suficiente para someterlo a un plan jeneral, que a mi modo de ver, seria impracticable por ahora. Equivaldria a dejar morir el proyecto, porque todos están conformes con el impuesto de alcabala que es una renta del Estado, i en las circunstancias actuales no hai porque variarlo; i por consiguiente, agregando este proyecto a la cuestion de alcabala en jeneral, seria lo mismo que dejarlo dormir i decir *pasemos a la orden del dia*. El artículo este lo creo mui útil como lo ha propuesto la Cámara de Diputados, i no soi de opinion porque pase a comision: no estamos ahora en circunstancias de examinar si los censos sean buenos o malos; ni nos encontramos tampoco en circunstancias de decir *abajo la alcabala concluyamos con las contribuciones*. Pero si estamos en circunstancia de decir *¿hai medio de librarnos de este derecho de traslacion de censo?* Sí; i entónces porqué quitamos esta libertad? I si no sufre perjuicio el Fisco, ni nadie? porqué no suprimirlo?—Quitémoslo de una vez, i si mas tarde quiere imponerse de nuevo, en hora buena, podrá hacerse; se sabrá entónces lo que se hace. Pero, digo la verdad yo estoi en la firme conviccion de que conviene suprimirlo; opino por consiguiente porque el proyecto no pase a Comision, sino que, si se dá por suficientemente discutido, se ponga en votacion; o bien si la Cámara lo quiere, podrá ántes votarse si conviene o no pasarlo a Comision.

Votada esta última indicacion, fué rechazada por 12 votos contra 1.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Entiendo que siempre vendria modificar la redaccion del artículo, porque los censos se imponen i se transmiten: si por primera vez se hace una imposicion, se paga un 5 por ciento; si despues pasa la imposicion de un fundo a otro se cancela la primera, se anula la imposicion del primer fundo i se trasmite a otro: por este traspaso, cuando se hace por un mismo individuo que posee uno i otro fundo, no se paga impuesto, pero si del fundo de Pedro pasa al de Pablo entónces si se debe la contribucion. Me parece pues que sería suficiente decir: *en las traslaciones de capitales acensuados no se pagará algun impuesto fiscal*, porque se entiende de un lugar a otro. No se puede decir imposicion, porque esto es cuando se funda en un censo o una capellanía.

EL SEÑOR TORRES.—Seria de parecer porque mas bien se votase el proyecto presentado por la otra Cámara, en consideracion a que por insignificante que sea la enmienda que el Senado hiciese en su redaccion, nos obligaria a remitirlo nuevamente al exámen de la Cámara de Diputados; i de este modo

retardaríamos mucho la lei. Tengo noticias de que hai personas que están aguardando la aprobacion del proyecto para practicar sus transacciones, i se verian obligados a demorarse, quien sabe, talvez por una enmienda que no valga la pena. Pongámos pues, a votacion el artículo como está, que lo creo bueno; i si acaso se rechaza tal como está, podremos entónces proponerlo en distinta forma; a lo ménos si la Cámara no se opone, yo hago indicacion porque se vote el artículo orijinal; si sufre rechazo se hará otro.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Es que a la verdad me parece muí mal redactado el artículo orijinal.

**EL SEÑOR BALMACEDA.**—Podria someterse a votacion cada una de las indicaciones propuestas, i si fuesen desechadas; quedaria aprobado el artículo orijinal.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Tampoco puede ser, porque habrá algunos señores Senadores que quieran votar conderetan al redaccion i otros en contra de la disposicion. Yo, por ejemplo, propondria que se enmendase el inciso en esta forma: *en las traslaciones de capitales acensuados no se pagará imposicion fiscal, habiéndose satisfecho al tiempo de la fundacion en los que debieren pagarlo.* Propongo esta indicacion para enmendar la lei en caso de que se apruebe, no por espresar mi voto con ella porque me opongo al proyecto.

**EL SEÑOR OCHAGAVIA.**—En este caso yo tomaré la indicacion propuesta por el señor Presidente i pido que se vote de mi cuenta.

Votada la indicacion propuesta por el señor Presidente, fué rechazada por 10 votos contra 3.

Finalmente se votó el proyecto orijinal, i fué aprobado por 7 votos contra 6.

Antes de levantar la sesion el señor Presidente hizo indicacion para que se pasara a comision el proyecte de lei que fija el feriado de los tribunales i juzgados i la Sala asi lo acordó por 12 votos contra 1.

Se levantó la sesion,

## CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION 3.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 14 DE JUNIO DE 1862.

Se abrió a las 4 1/2 i se levantó a las 4 de la tarde.

*Presidencia del señor Varas.*

Asistieron 39 señores Diputados.

### SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta del señor Secretario.—Rocomendacion del señor Presidente i nombramiento de una comision.—Continua la discusion del proyecto de lei sobre policia de ferrocarriles.—Discusion del art. 46.—Indicacion del señor Barros Luco.—Discurso del señor Presidente.—Id. del señor Hurtado Jara.—Id. del señor Secretario.—Id. del señor Barros Luco.—Indicacion del señor Secretario.—Id. del señor Miquel.—Se aprueba el artículo con las indicaciones propuestas.—Discusion del art. 21.—Discurso del señor Barros Luco.—Se aprueba el art.—Id. los 22, 27, 28, 29, el 31 aprobado por el Senado, el 34 del proyecto modificado por el Senado, el 34 propuesto por la comision de la Cámara, los 34 i 36 del Senado.—Discusion del art. 52.—Indicacion del señor Zenteno. Se aprueba el artículo con la indicacion.—Id. los 60, 64, 67, 69 i 70.—Discusion del 73.—Indicacion del señor Zenteno.—Id. del señor Barros Luco.—Id. del señor Presidente.—Discurso del señor Barros Luco.—Indicacion del señor Silva.—Discurso del señor Zenteno.—Id. del señor Miquel.—Se vota i es desechada la indicacion del señor Barros Luco.—Se pone en votacion la del señor Presidente.—Discurso del señor Reyes.—Contestacion del señor Presidente.—Se aprueba la in-

dicacion.—Discusion del art. 73.—Indicacion del señor Zenteno.—Discurso del señor Secretario.—Id. del señor Zenteno.—Id. del señor Secretario.—Se aprueba el artículo.—Se pone en votacion el art. 80.—Indicacion del señor Miquel.—Se aprueba el artículo.—Discurso del señor Secretario.—Id. del señor Miquel.—Indicacion del señor Zenteno.—Discurso del señor Barros Luco.—Se levanta la sesion.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De dos oficios de S. E. el Presidente de la República contestando en el primero quedar instruido de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente hecha por esta Cámara, i en el segundo, de estar ya funcionando los empleados de la misma;

2.<sup>o</sup> De dos oficios del Senado contestando en el primero quedar aquel cuerpo instruido de la eleccion de Presidente i Vice-Presidente hecha por esta Cámara i anunciando en el segundo haber hecho él mismo igual eleccion en los señores Senadores don Diego José Benavente i don Manuel José Cerda;

3. Se leyó un informe de la comision de Guerra en la solicitud del teniente retirado don José Zuloaga, opinando por que se le conceda una pension de 15 ps. mensuales por sus buenos servicios en la guerra de la Independencia. Quedó en tabla;

4.<sup>o</sup> Se dió segunda lectura a la mocion del señor Novoa sobre creacion de dos juzgadas de menor cuantía en Valparaiso. Pasó a la comision de Justicia;

5.<sup>o</sup> Se leyeron tres mociones;

1.<sup>a</sup> del señor don Francisco Bascuñan Guerrero para que se declaren libres de derechos de importacion i esportacion todos los objetos i útiles que se necesiten importar o esportar para proveer de agua potable a la ciudad de Santiago;

2.<sup>a</sup> del señor don Santiago Prado sobre un plan jeneral de instruccion pública secundaria i profesional;

3.<sup>a</sup> del señor Secretario sobre nombramiento de defensores jenerales de menores, ausentes i obras pias. Todas quedaron para segunda lectura.

8.<sup>o</sup> Se dió cuenta de cuatro solicitudes particulares;

1.<sup>a</sup> de doña Cármen Concha, viuda del sarjento mayor don Fernando Valenzuela pidiendo una pension. Pasó a la comision de peticiones;

2.<sup>a</sup> de doña Rosario Cáceres, viuda del capitán de milicias don José Tadeo Salinas, pidiendo tambien una pension. Patrocinada por el señor Miquel, pasó a la comision de Guerra;

3.<sup>a</sup> de don Javier Renjifo pidiendo se declaren de abono para su jubilacion cinco años que sirvió de taquígrafo en ambas cámaras. Fué patrocinada por el señor Reyes i pasó a la Comision de Gobierno;

4.<sup>a</sup> del sarjento mayor don Miguel Olivarez pidiendo los antecedentes de una solicitud que habia elevado a la Cámara; se acordó devolvérselos.

El señor Presidente recomendó a la comision de Guerra el pronto despacho del proyecto de lei sobre organizacion de la Guardia Nacional, i en jeneral a todas las comisiones el de los negocios que penden ante ellas. Propuso tambien el nombramiento de una comision especial que arreglara cierta parte de una mocion sobre construccion de ferrocarriles, i con el asentimiento tácito de la Cámara, quedaron nombrados los señores Diputados Basterrica, Barros Luco i Reyes, propuestos por el señor Presidente.

Pasóse en seguida a tratar del proyecto de lei sobre policia de ferrocarriles.